



## ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN DE FÚTBOL DE CHILE

Artículo 1°: La Federación de Fútbol de Chile es una Corporación de derecho privado sin fines de lucro, que tiene por objeto dirigir y fomentar el fútbol en Chile, por intermedio de sus asociados, personas jurídicas distintas a la primera, que se registrarán por sus propios Estatutos y Reglamentos, los que no podrán contener disposiciones contrarias a estos Estatutos.

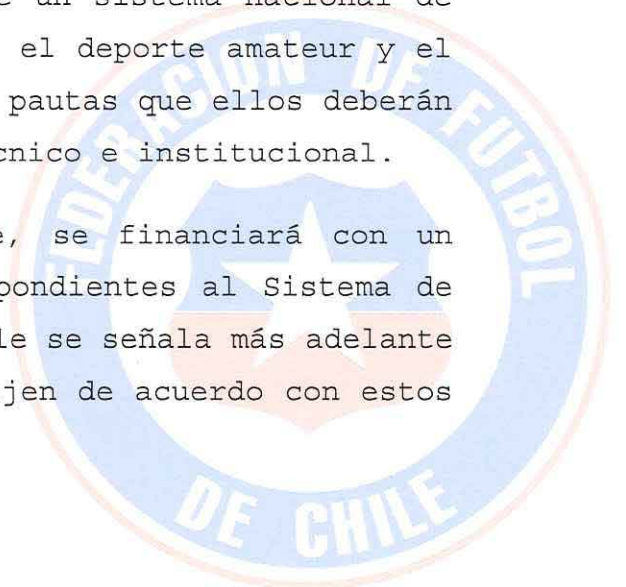
Artículo 2°: Los socios de la Federación son la Asociación Nacional de Fútbol Profesional y la Asociación Nacional de Fútbol Amateur de Chile.

La Federación de Fútbol de Chile, tendrá su domicilio en la Región Metropolitana sin perjuicio de poder fijar otros adicionales dentro del territorio del país.

Artículo 3°: La Federación de Fútbol de Chile, es parte integrante de la FIFA, de la Confederación Sudamericana de Fútbol y del Comité Olímpico de Chile.

Artículo 4°: El objetivo principal de la Federación de Fútbol de Chile, es la creación de un sistema nacional de fútbol, en el que estén integrados el deporte amateur y el profesional, y la dictación de las pautas que ellos deberán observar en el plano deportivo, técnico e institucional.

La Federación de Fútbol de Chile, se financiará con un porcentaje de los ingresos correspondientes al Sistema de Pronósticos Deportivos, cuyo detalle se señala más adelante y con las contribuciones que se fijen de acuerdo con estos Estatutos y los Reglamentos.





Artículo 5°: La Federación de Fútbol de Chile es dirigida por:

- a) El Consejo;
- b) El Directorio;
- c) El Presidente.

Artículo 6°: El Consejo, es la autoridad máxima de la Federación y está integrado por el Presidente de la Federación, por nueve miembros designados por la Asociación Nacional de Fútbol Amateur, y por nueve miembros designados por la Asociación Nacional de Fútbol Profesional.

Los miembros representantes de la Asociación Nacional de Fútbol Amateur y los de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional serán cinco integrantes del Directorio de cada uno de estos organismos designados por separado conforme a sus respectivos estatutos y cuatro miembros elegidos por sus respectivos Consejos.

Los miembros deberán tener residencia en Chile.

Cualquiera referencia que se haga en estos Estatutos a la ANFP debe entenderse que es la Asociación Nacional de Fútbol Profesional y cualquier referencia que se haga a la ANFA debe entenderse a la Asociación Nacional de Fútbol Amateur.

Artículo 7°: El Directorio estará integrado por siete miembros que deberán cumplir los siguientes requisitos:

Ser ciudadano chileno, mayor de edad, gozar de conducta y honorabilidad intachables, y estará formado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Tesorero y tres Directores.



El Presidente de la Federación de Fútbol de Chile será el Presidente de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, o la persona designada por la ANFP; el Vicepresidente, será el Presidente de la Asociación Nacional de Fútbol Amateur, o la persona designada por ANFA; el Secretario General, será el Secretario de la ANFP, o la persona designada por ese organismo; el Tesorero será el Tesorero de la ANFA o la persona designada por ese organismo; dos Directores será integrantes del Directorio de la ANFP, o las personas designadas por ese organismo; y un Director será integrante del Directorio de la ANFA o la persona designada por ese organismo.

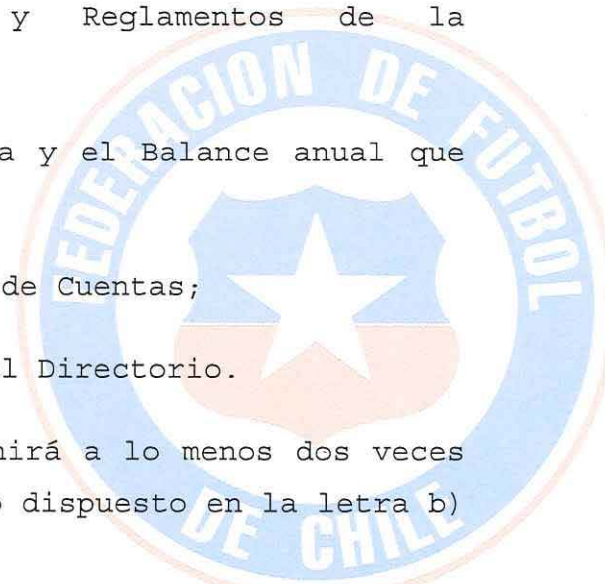
Los miembros del Directorio de la Federación de Fútbol serán designados y removidos por el Directorio de la ANFP o por el Directorio de la ANFA, según corresponda.

Artículo 8°: El Presidente de la Federación de Fútbol, lo es también del Consejo y del Directorio y representa a la Corporación, judicial y extrajudicialmente.

Artículo 9°: El Consejo tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Modificar los Estatutos y Reglamentos de la Corporación;
- b) Pronunciarse sobre la Memoria y el Balance anual que le presente el Directorio;
- c) Nombrar la Comisión Revisora de Cuentas;
- d) Fiscalizar las actuaciones del Directorio.

Artículo 10°: El Consejo se reunirá a lo menos dos veces al año, en el mes de abril para lo dispuesto en la letra b)





del artículo anterior y en el mes de Diciembre para otras materias.

Además, se reunirá extraordinariamente cuando lo cite el Secretario, por instrucciones del Presidente, con a lo menos 72 horas de anticipación, pudiendo tratar sólo las materias incluidas en la convocatoria.

El Secretario, por instrucciones del Presidente, deberá citar al Consejo cuando lo soliciten por escrito cuatro o más Consejeros.

Artículo 11°: El Consejo requiere un mínimo de doce de sus miembros para entrar en sesión, y para adoptar acuerdos el quórum será de doce votos afirmativos.

En todo caso para las reformas de Estatutos se necesitarán los dos tercios de los asistentes.

Está prohibido el voto por correspondencia, solo podrán votar los miembros presentes.

Artículo 12°: El Secretario, por instrucciones del Presidente, deberá citar a sesiones mediante carta certificada, o correo electrónico u otros medios tecnológicos, señalando las materias a tratar.

En las sesiones ordinarias deberá destinarse un espacio a incidentes.

Artículo 13°: Son atribuciones y deberes del Directorio las siguientes:

a) Dirigir la Federación, y administrar sus bienes con las siguientes y principales facultades: adquirir, enajenar, transferir, ceder y permutar toda clase de bienes, inclusive inmuebles; constituir toda clase de garantías para caucionar obligaciones de la Federación; celebrar



contratos de arrendamientos de servicio y de confección de obras; celebrar contratos de cuentas corrientes, de depósitos y de créditos; girar, suscribir, aceptar, prorrogar, revalidar, endosar, avalar, protestar y cancelar letras de cambio, cheques, pagarés y toda clase de documentos negociables relativos a obligaciones en general; celebrar contratos de mandatos, de seguros y préstamos; transigir, comprometer, novar, compensar y remitir; cobrar, percibir y pagar toda clase de obligaciones; otorgar recibos, cancelaciones y finiquitos; estipular en los contratos que se celebren los plazos y las condiciones que se estime conveniente; rescindir, resciliar, resolver, anular y dejar sin efecto los contratos anulados; exigir rendición de cuentas, otorgar mandatos generales o especiales, con o sin facultad de mandatario para delegar y renovar los mandatos que confiera.

Todos los cheques deberán estar firmados por un representante de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional y uno de la Asociación Nacional de Fútbol Amateur.

- b) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos.
- c) Ejecutar los acuerdos que adopte el Consejo.
- d) Practicar todas aquellas gestiones y resolver todas las materias que los Estatutos y Reglamentos no asignen a otro Organismo.
- e) Tomar conocimiento de la realización y modalidades de cualquier competencia o torneo que desee llevar a efecto la ANFA o la ANFP, siempre y cuando estas no afecten las competencias de ninguno de los socios, en cuyo caso deberá autorizarse por acuerdo del Directorio de la Federación de Fútbol de Chile.



El acuerdo sobre las competencias del sector amateur deberá contar con el voto afirmativo del Vicepresidente.

f) Tomar conocimiento del Entrenador Nacional designado por la ANFP y al equipo técnico que lo secunde, los que tendrán bajo su cargo todas las Selecciones Nacionales de Fútbol.

g) Supervigilar las Selecciones Nacionales de Fútbol y todos sus niveles, sujeto a lo dispuesto por el artículo 39 de estos estatutos.

h) Constituir las Comisiones Permanentes y Transitorias y nombrar y remover a sus miembros.

i) Fijar la contribución de sus asociados al financiamiento de la Federación de Fútbol de Chile.

El acuerdo respectivo requerirá del voto afirmativo de cinco Directores.

j) Distribuir entre sus asociados los excedentes que se produzcan por cualquier concepto.

Tal distribución favorecerá por partes iguales a la ANFP y a la ANFA, salvo acuerdo expreso en contrario que requerirá el visto bueno afirmativo de cinco Directores. La inversión de estos fondos por parte de los asociados requerirá la aprobación previa del Directorio cuando se trate de cantidades que superen las 1.500 UF.

k) Pronunciarse sobre la cuenta anual que deberán presentar la ANFP y la ANFA, a más tardar en el mes de Marzo, sobre la inversión de los fondos recibidos por estas instituciones de parte de la Federación durante el año calendario anterior.

l) Tomar conocimiento de las medidas disciplinarias que impliquen la expulsión o inhabilitación de clubes o



dirigentes de la ANFA o ANFP, que éstas deberán comunicarles.

m) Tomar conocimiento anualmente, el número de clubes que integrarán la III División y registrar el ingreso de nuevos clubes a petición de la ANFA.

n) La ANFP y la ANFA tendrán los registros de los derechos federativos de los jugadores que participen en sus clubes afiliados, con un sistema unificado dispuesto por el Directorio.

ñ) Acordar el otorgamiento de distinciones, recompensas y estímulos.

o) Resolver las dudas que se presenten respecto a la interpretación de los Estatutos y Reglamentos.

p) Aprobar anualmente, en sesión ordinaria que deberá celebrarse en el mes de Diciembre, el Presupuesto de Entradas y Gastos para el año siguiente, que deberá presentar el Tesorero.

q) Conocer y hacer cumplir las sanciones estipuladas en el Reglamento.

Artículo 14°: El Directorio se reunirá al menos cuatro veces al año y extraordinariamente cuando lo cite el Presidente, o lo soliciten tres Directores.

El quórum para entrar en sesión será de cinco Directores en primera y segunda citación. En tercera citación, que deberá efectuarse por escrito, sesionará con los Directores que asistan.

Artículo 15°: El Directorio adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los miembros presentes, a excepción de las materias que a continuación se indica, para las cuales



este Estatuto exige un quórum especial de cinco votos afirmativos:

- 1) Modificación de la distribución del 3% que otorga el Sistema de Pronósticos Deportivos.
- 2) Proponer modificaciones a los Estatutos o Reglamentos de la Federación de Fútbol de Chile.
- 3) Otorgar subvención especial a organismos como ANFP, ANFA y otros.
- 4) Aumento de los clubes afiliados a la ANFP y a la ANFA.
- 5) Resolver sobre los problemas que se susciten con motivo del pase de los jugadores entre clubes afiliados a la ANFP y a la ANFA.

Artículo 16°: En caso de ausencia o imposibilidad temporal del Presidente, el orden de su subrogación será el siguiente:

- Vicepresidente.
- Secretario General.
- Tesorero.
- Primer Director.
- Segundo Director.
- Tercer Director.

Para estos efectos, el Presidente designará el orden de prelación de los Directores. Se entenderá que existe ausencia en los casos que este fuera del país por más de un mes.





Artículo 17°: El Presidente tiene, especialmente, los siguientes deberes y atribuciones, sin perjuicio de representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación;

- a) Presidir las reuniones de Consejo y del Directorio.
- b) Resolver cualquier asunto urgente debiendo dar cuenta de ello al Directorio en la sesión más próxima.
- c) Ordenar las citaciones a sesión de Directorio y de Consejo y suscribir las Actas y comunicaciones de la Federación.
- d) Firmar con el Tesorero los cheques, giros y otros documentos mercantiles, teniendo presente lo dispuesto en la letra a) del Artículo 13°.
- e) Supervigilar y dirigir la marcha general de la Federación.
- f) Representar a la Federación ante los Organismos Deportivos Nacionales e Internacionales.
- g) Autorizar la inversión de hasta 15 UF sin consulta previa al Directorio, debiendo dar cuenta en su más próxima sesión de esta inversión.
- h) Dirimir con su voto los empates que puedan producirse.

Artículo 18°: El Vicepresidente tiene especialmente los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Subrogar al Presidente con las mismas atribuciones y facultades cuando éste se ausente.
- b) Proponer al Directorio los actos conmemorativos y la entrega de premios, distinciones o condecoraciones a Organismos Deportivos, Dirigentes u otras personas que se hayan hecho acreedores a ello.



c) Representar a la Federación en el Comité Olímpico de Chile.

d) Coordinar y supervigilar las actividades del personal de la Federación.

e) Asistir a sesiones o Congresos Internacionales de la FIFA, o de la Confederación Sudamericana de Fútbol cuando se trate de materias concernientes al fútbol de aficionados y juveniles.

f) En ausencia del Tesorero firmar los cheques con el Presidente o el Secretario.

Artículo 19°: El Secretario General tendrá especialmente los siguientes deberes y atribuciones:

a) Refrendar con su firma la del Presidente, en toda la documentación oficial y en las actas de las sesiones del Consejo y del Directorio, respondiendo de la fiel expresión en ellas de todo lo tratado en dichas sesiones.

b) Elaborar con el Presidente la tabla de cada una de las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo y Directorio, incluyendo las materias que sean de su competencia y las especialmente solicitadas por algún miembro del Consejo o Directorio.

c) Supervigilar el fiel cumplimiento de las formalidades reglamentarias en las citaciones y proporcionar a los miembros del Directorio, antes de las sesiones, copia del acta de la sesión anterior.

d) Mantener al día y a disposición de los miembros del Directorio los archivos de actas de sesiones de Consejo y del Directorio, el libro de resúmenes de correspondencia recibida con indicación de su contenido, destino, número y



fecha de ingreso en la Oficina de Partes, y el archivo de copias de la correspondencia despachada.

e) Relacionar los servicios informativos con las labores de la Federación en sus aspectos publicitarios, asumiendo la responsabilidad exclusiva de las informaciones oficiales.

f) Resolver y despachar con su sola firma los asuntos de mero trámite.

g) Servir de Ministro de Fe en las actuaciones de la Federación y de sus Organismos.

h) En ausencia del Presidente firmar los cheques con el Tesorero o el Vicepresidente.

I) Fiscalizar e informar al Directorio las cuentas anuales de la Federación.

Artículo 20°: El Tesorero tendrá especialmente los siguientes deberes y atribuciones:

a) Dirigir, ordenar y supervisar todo el movimiento económico, financiero y contable de la Federación, cuidando que los valores se encuentren debidamente cautelados, los dineros depositados en cuentas bancarias o en Instituciones Financieras, y que todo pago se efectúe, en cuanto sea posible, mediante cheques.

b) Comprobar que el inventario de bienes de la Federación se mantenga al día, debidamente valorizado en conformidad al balance anterior o a su valor de adquisición en el ejercicio vigente, incluidos los castigos de rigor.

c) Disponer y vigilar que la contabilidad de la Federación se lleve en conformidad a la legislación vigente, revisando la correcta imputación de los comprobantes de caja antes de ordenar los pagos o depósitos; cuidando que todo asunto



esté respaldado por la documentación correspondiente; revisando las liquidaciones de sueldos, asignaciones familiares, contratos de compra de bienes o servicios, y en general todo pago que deba efectuarse.

d) Presentar al Directorio los balances anuales debidamente aprobados por la Comisión Revisora de Cuentas para ser sometidos a la consideración del Consejo en la sesión que corresponda.

e) Llevar el control global del Presupuesto de la Federación Supervigilar el cumplimiento de los planes de inversión.

f) Presentar al Directorio antes del mes de Diciembre el Proyecto de Presupuesto para el año siguiente.

g) Firmar con el Presidente, y en ausencia de éste con el Secretario, los cheques, giros y otros documentos mercantiles.

h) Realizar estudios de carácter económico financiero en relación con las actividades de la Federación.

Artículo 21°: Los Directores tendrán las mismas atribuciones, funciones y deberes de los miembros del Directorio a quienes por impedimento temporal reemplacen, y las específicas que el Directorio les encomiende.

Artículo 22°: Las Comisiones son cuerpos asesores encargados de estudiar y proponer al Directorio medidas para la buena marcha de la Federación dentro de la esfera de su respectiva competencia.

Habrá comisiones permanentes y transitorias.

Son Comisiones Permanentes las que establece este Estatuto y Comisiones



Transitorias las que designe el Directorio para el estudio de materias específicas.

El Presidente de la Federación puede asistir por derecho propio a todas las reuniones de las Comisiones de la Federación.

Las Comisiones sesionarán válidamente con la mayoría de sus miembros en ejercicio, adoptarán sus acuerdos por mayoría de los miembros presentes, y dejarán constancia en actas de sus acuerdos.

En su sesión constitutiva las Comisiones nombrarán, de entre sus miembros, al Presidente y al Secretario, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos N° 24° y 25°.

Artículo 23°: Las Comisiones Permanentes son:

- Jurídica, y;
- Revisora de Cuentas.

Artículo 24°: La Comisión Jurídica estará integrada por tres miembros.

Sus principales deberes y atribuciones son:

- a) Informar al Directorio sobre cualquier materia de carácter jurídico o reglamentario que le sea consultada.
- b) Sugerir al Directorio el nombre del o de los abogados que puedan representar judicialmente a la Federación en caso necesario, sean o miembros de la Comisión.
- c) Sugerir al Directorio toda posible materia de Ley o Decreto que beneficie a la Federación de Fútbol o al fútbol en general, y sugerir cualquier modificación a la legislación vigente que tienda a esos mismos fines.



d) Velar por la mantención del texto al día de los Estatutos y Reglamentos de la Federación de Fútbol de Chile, sugiriendo al Directorio las modificaciones que estime necesarias, procurando armonizar sus disposiciones entre sí y con los Estatutos y Reglamentos de la ANFP y la ANFA, y con la legislación vigente.

Artículo 25°: Medidas Disciplinarias:

Las principales medidas disciplinarias son:

1) A personas físicas y jurídicas:

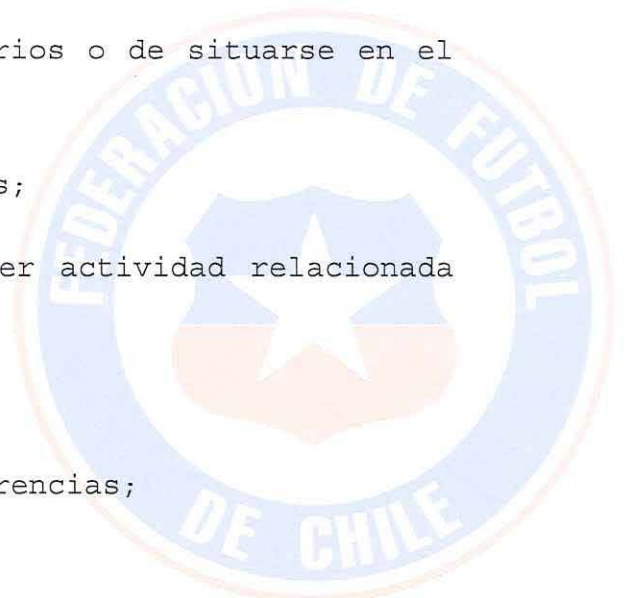
- a) Advertencia;
- b) Reprensión;
- c) Multa;
- d) Anulación de premios;

2) A personas físicas:

- a) Amonestación;
- b) Expulsión;
- c) Suspensión por partidos;
- d) Prohibición de acceso a vestuarios o de situarse en el banco de sustitutos;
- e) Prohibición de acceso a estadios;
- f) Prohibición de ejercer cualquier actividad relacionada con el fútbol.

3) Personas jurídicas;

- a) Prohibición de efectuar transferencias;





- b) Jugar a puerta cerrada;
- c) Jugar en terreno neutral;
- d) Prohibición de jugar en un estadio determinado;
- e) Anulación del resultado de un partido;
- f) Exclusión;
- g) Pérdida del partido por retirada o renuncia;
- h) Deducción de puntos;
- i) Descenso a la categoría inferior.

Artículo 26°: La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por tres miembros designados por el Consejo, los que durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos.

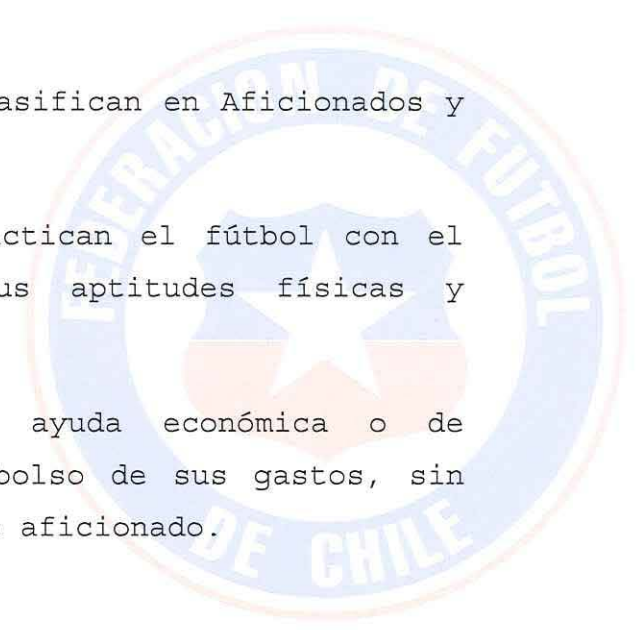
Tendrá facultades para inspeccionar y revisar en el aspecto contable a la Federación y a todos sus Organismos.

Los antecedentes que la Comisión conozca en el ejercicio de su función revisora y los informes que emita serán confidenciales y sólo para conocimiento del Directorio y del Consejo.

Artículo 27°: Los jugadores se clasifican en Aficionados y Profesionales.

Son aficionados aquéllos que practican el fútbol con el sólo objeto de perfeccionar sus aptitudes físicas y morales.

Estos jugadores podrán recibir ayuda económica o de cualquiera otra índole como reembolso de sus gastos, sin que por ello pierdan la calidad de aficionado.





Jugadores Profesionales son aquéllos que prestan servicios deportivos a cambio de una remuneración en dinero o especies.

Artículo 28°: Para poder actuar por algún club los jugadores deberán estar inscritos en el registro único de la Federación de fútbol de Chile.

Las transferencias de inscripciones de jugadores entre clubes afiliados a una misma Asociación, ya sea esta la ANFP o la ANFA, estará regida por la reglamentación interna de cada uno de estos organismos.

Las transferencias de inscripciones de jugadores aficionados entre un club afiliado a la ANFA y un club afiliado a la ANFP no podrá ser negada por el club de origen, y será cursada por la Federación a solicitud escrita del club de destino y del jugador previo pago, a través de la Federación de las cantidades indicadas en este estatuto, percibidas por el club de origen por intermedio de ANFA o ANFP, deducidos los descuentos señalados por estos organismos.

Los Derechos Federativos de un jugador que fuera registrado en la ANFA no mediando el Certificado de Transferencia voluntario del club afiliado a la ANFP, no podrá volver a ser registrado por este último organismo si no media un plazo de dos años contados desde que se registró en ANFA o la autorización de su último club que lo registro en la ANFP.

Artículo 29°: Los derechos federativos de jugadores infantiles, juveniles y adultos son los que se indican:

- De 08 a 13 años: paga 1 Unidad Tributaria mensual;



- De 14 años cumplidos a 15: paga 2 Unidades Tributaria mensual;
- De 16 a 17 años cumplido: paga 4 Unidades Tributaria mensual;
- De 18 años cumplidos adelante: paga 7 Unidades Tributarias Mensuales (U.T.M) para clubes de Segunda División; 9 U.T.M para clubes de Primera B, 18 U.T.M para clubes de Primera División.

Los dineros percibidos serán repartidos de la siguiente manera:

- 50% para el club de origen del jugador;
- 25% para la Asociación a la que pertenece el club cedente;
- 25% para la Asociación Nacional de Fútbol Amateur.

Artículo 30: La ANFA percibirá el equivalente a la suma total bruta anual de 25.300 Unidades de Fomento, por concepto de distribución por los ingresos por borderó de los partidos jugados por las selecciones nacionales. El pago de esta suma se efectuará por la ANFP mediante transferencias a la cuenta corriente informada por la ANFA en 12 cuotas mensuales iguales y sucesivas. Las sumas pagadas bajo este artículo 30, serán las únicas a que tendrá derecho la ANFA por cualquier concepto asociado a los ingresos de las Selecciones Nacionales de Fútbol.

Artículo 31º: El sector Amateur tendrá derecho hasta un máximo de 32 credenciales para sus dirigentes nacionales, que la ANFP distribuirá de la siguiente manera

Directorio de ANFA: Tribunal Oficial 5;

Tribuna oficial o Block J 27;



Artículo 32°: La ANFP tendrá las siguientes categorías: Primera División A, Primera División B y Segunda División. El Club Campeón y el Vice Campeón de III División, de la ANFA, ascenderán automáticamente a la II División Profesional de la ANFP, bajo la condición que cumpla con los requisitos exigidos para integrar esa división, previamente informado en el Cuaderno de Cargos que contendrá aspectos económicos, infraestructuras, legales y financieros. Así también el último y el penúltimo lugar, de la segunda División Profesional descenderán a la Tercera División de la ANFA, bajo los mismos requisitos.

Artículo 33°: No pagarán derecho de pase a favor de la ANFA los clubes de III División que asciendan por derecho propio a II División, por ninguno de los jugadores que tengan inscritos en sus registros en esa División.

Artículo 34°: El club que ocupe el último lugar en la competencia de II División de la ANFP descenderá automáticamente a III División de ANFA y deberá cumplir con los requisitos exigidos por ésta. En el caso que el que descienda no tenga competencia de Tercera División de ANFA en su zona, deberá regresar a su Asociación de origen.

Artículo 35°

a) Los clubes afiliados a la ANFP, considerando todas sus divisiones serán como máximo 44 clubes.

b) Los clubes afiliados a la ANFA, considerando todas sus divisiones serán como máximo 10.000 clubes.

Artículo 36°: La distribución de los fondos que provienen del 3% del Sistema de Pronósticos Deportivos es la siguiente:

0,30% para la Federación de Fútbol.



1,35% para la ANFP.

1,35% para la ANFA.

Esta distribución solo puede ser modificada por el visto bueno de ambos sectores. Todo ingreso que se origine por estos mismos motivos será repartido en la misma proporción.

Artículo 37°: Los jugadores del club o los clubes de Segunda División que bajen a Tercera División y no tengan contrato vigente como jugador profesional podrán recuperar su condición de jugador amateur.

Artículo 38°: Las competencias de la ANFP y la ANFA, y de otra institución que ingrese a la Federación de Fútbol de Chile, serán dirigidas por los organismos referirles nacionales y/o extranjeros, que la Federación y sus asociados estimen más conveniente, ya sea por su calidad técnica o arancelaria

Artículo 39°: Selecciones nacionales y competencias internacionales

La ANFP será la entidad encargada, en forma exclusiva, de representar al fútbol profesional chileno en todas sus categorías. Por tanto, serán facultades y atribuciones propias de la ANFP:

A.- Manejar, administrar, organizar y coordinar todas las actividades de las Selecciones Nacionales de Fútbol en todas sus categorías, incluyendo, sin limitación, la contratación de los cuerpos técnicos y médicos, la determinación de los premios y compensaciones económicas de todos los miembros de cada Selección, la participación y organización de sus competencias, torneos y partidos, sean oficiales o amistosos; la comercialización de sus avisos publicitarios, de su indumentaria y de la transmisión de tales competencias, torneos y partidos.



B.- Representar al fútbol chileno en la organización, coordinación y participación de las Selecciones Nacionales y los clubes de las categorías profesionales en la Copa Mundial de la FIFA, las Clasificatorias para dicha Copa, la Copa América, y otros Campeonatos Sudamericanos, la Copa de las Confederaciones, la Copa Libertadores de América, la Copa Sudamericana, la Copa Intercontinental de Clubes y todo otro torneo internacional, ya sea de carácter oficial o de invitación. Los estatutos de la ANFP determinarán la forma en que se ejercerán estas facultades y atribuciones y la distribución de competencias entre sus distintos órganos internos.

Artículo 40°: No podrá salir del país ningún Club o Selección que no tenga el permiso previo de la Federación de Fútbol, que será tramitado a través de su respectiva Asociación.

Artículo 41°: Para contratar, reducir o despedir al personal de la Federación tendrá que haber acuerdo del Presidente y del Vicepresidente.

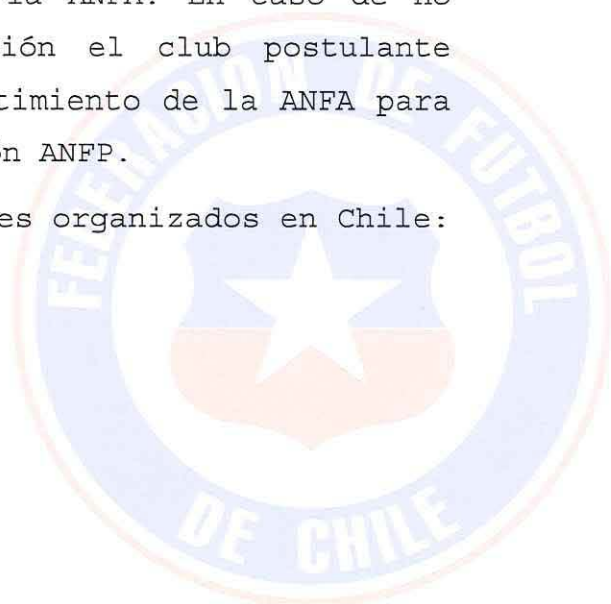
Artículo 42°: Para acceder a la Segunda División de la ANFP los clubes tendrán que cumplir con el requisito de participar en la III División de la ANFA. En caso de no existir competencia de III División el club postulante necesitará obligadamente el consentimiento de la ANFA para optar a integrar la Segunda División ANFP.

Artículo 43: Competiciones oficiales organizados en Chile:

Torneos Profesionales:

- 1.- Torneo Primera División;
- 2.- Torneo Primera B;
- 3.- Torneo Segunda División;
- 4.- Copa Chile;
- 5.- Súper Copa;

Torneos Amateurs:





Artículo 44°: La Federación terminará su existencia legal en los casos contemplados en el artículo N° 559 del Código Civil y sólo se disolverá por acuerdo de los 2/3 de los consejeros en ejercicio, adoptado en sesión especialmente citada para dicho efecto, con sesenta días de anticipación, a lo menos. A su disolución, sus bienes se distribuirán por partes iguales a la Asociación Nacional de Fútbol Profesional y a la Asociación Nacional de Fútbol Amateur de Chile.

Artículo Transitorio: Las disposiciones del artículo 30 de los estatutos entrarán en vigencia el 1 de enero del año 2019.

